



FIRMADO POR

FRANCISCO JOSE REQUEJENA TEROL
03/10/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 03/10/2023 a las 18:53
Nº de entrada 4815 / 2023



MOCIÓN

DIFUSIÓN EN DIRECTO Y GRABACIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas tecnologías han implementado una manera de seguir los actos públicos que difieren de las maneras más tradicionales. En relación a esto, cualquier persona puede visualizar un contenido desde cualquier parte del mundo o en el momento que mejor le convenga.

Es por este motivo, que desde nuestro grupo político entendemos que es preciso aprovechar estos avances para intentar difundir en mayor medida los plenos que se desarrollan en nuestro Ayuntamiento, el contenido de los mismos, las propuestas, medidas, etc. y de la misma medida, intentar hacer partícipe y conocedor a nuestros vecinos/as del funcionamiento de nuestro pueblo, a través del conocimiento de uno de los órganos de mayor importancia de nuestra localidad, como es el Pleno Municipal.

Existen ejemplos, y con gran aceptación, de estas iniciativas de difusión de manera virtual de los plenos municipales a través de sus redes sociales en localidades vecinas, en las que se permiten que sus vecinos/as puedan seguir en directo los plenos desde su domicilio o en el lugar que consideren e incluso que puedan visualizarlo posteriormente cuando consideren oportuno.

Entendemos también, que esta difusión y grabación de los plenos puede ser una herramienta útil para los trabajadores/as municipales que tienen que elaborar las actas, en los que podrán encontrar un soporte para la revisión y comprobación de las intervenciones. Además, también puede ser un elemento de eliminación de noticias falsas o atribuciones erróneas que puedan surgir durante los debates o propuestas. Por otro lado, también creemos que es una herramienta de accesibilidad para aquellas personas que por dificultades de movilidad no pueden desplazarse hasta el Ayuntamiento.

Existen varios preceptos legales que amparan esta difusión y grabación de los plenos municipales de nuestra localidad:

- Constitución Española, artículo 20.1; d): se reconoce el derecho a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Artículo 20.2: el ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 88: las sesiones del Pleno son actos públicos.





FIRMADO POR

FRANCISCO JOSE REQUENA TEROL
03/10/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 03/10/2023 a las 18:53
Nº de entrada 4815 / 2023



GRUPO MUNICIPAL UNIDAS IZQUIERDA UNIDA DE MADRIGUERAS



- La ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de Protección civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, artículo 8, elimina la

posibilidad de acudir al derecho a la propia imagen de cargos públicos como excusa para prohibir o impedir la grabación y difusión de los actos públicos.

- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, artículo 24.4: las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley contemplarán, dentro de sus actividades de divulgación y difusión institucional, actuaciones específicamente dirigidas a facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la información y de los cauces para poder acceder a ella, especialmente en referencia a la accesibilidad que en cada caso esté disponible por medios electrónicos.

- Ley 4/2016, de 22 de abril, de la Generalitat, de modificación del artículo 139 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana para Garantizar el Derecho a Asistir y Grabar los Plenos Municipales [2016/2853] (DOCV núm. 7769 de 27.04.2016) Ref. Base Datos 002806/2016)

6. Se permitirá, en todo caso, la grabación de las reuniones por parte de particulares. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el consistorio podrá promover la grabación y posterior publicación de las reuniones en plataformas accesibles para la ciudadanía, con independencia de su posible validación o certificación como acta o incluso su difusión en tiempo real a través de internet, que, en todo caso, también estará permitido.»

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. "Artículo 21. Publicidad de los plenos de las entidades locales. Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución"

PROPUESTA DE LA MOCIÓN

Al Pleno del Ayto. de Madrigueras, como portavoz/concejal del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida en este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta para su aprobación si procede la siguiente MOCIÓN.

LA DIFUSIÓN EN DIRECTO Y GRABACIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES

Fdo. Fco. J. Requena Terol

REQUENA TEROL Firmado digitalmente por
FRANCISCO JOSE REQUENA TEROL FRANCISCO
JOSE - 47062011D
- 47062011D Fecha: 2023.10.03 18:30:59
+02'00'

Portavoz del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida



AYUNTAMIENTO DE MADRIGUERAS

Código Seguro de Verificación: CYAC EJ3J TCD2 F4NC MXTW

MOCION GRABACION PLENOS

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://madrigueras.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2



MOCIÓN

GRABACIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES Y QUE APAREZCAN EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO JUNTO CON EL ACTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas tecnologías han implementado una manera de seguir los actos públicos que difieren de las maneras más tradicionales. En relación a esto, cualquier persona puede visualizar un contenido desde cualquier parte del mundo o en el momento que mejor le convenga.

Es por este motivo, que desde nuestros grupos políticos entendemos que es preciso aprovechar estos avances para intentar difundir en mayor medida los plenos que se desarrollan en nuestro Ayuntamiento, el contenido de los mismos, las propuestas, medidas, etc. y de la misma medida, intentar hacer partícipe y conocedor a nuestros vecinos/as del funcionamiento de nuestro pueblo, a través del conocimiento de uno de los órganos de mayor importancia de nuestra localidad, como es el Pleno Municipal.

Existen ejemplos, y con gran aceptación, de estas iniciativas de difusión de manera virtual de los plenos municipales a través de sus redes sociales en localidades vecinas, en las que se permiten que sus vecinos/as puedan seguir en directo los plenos desde su domicilio o en el lugar que consideren e incluso que puedan visualizarlo posteriormente cuando consideren oportuno.

Entendemos también, que esta difusión y grabación de los plenos puede ser una herramienta útil para los trabajadores/as municipales que tienen que elaborar las actas, en los que podrán encontrar un soporte para la revisión y comprobación de las intervenciones. Además, también puede ser un elemento de eliminación de noticias falsas o atribuciones erróneas que puedan surgir durante los debates o propuestas. Por otro lado, también creemos que es una herramienta de accesibilidad para aquellas personas que por dificultades de movilidad no pueden desplazarse hasta el Ayuntamiento.

Existen varios preceptos legales que amparan esta difusión y grabación de los plenos municipales de nuestra localidad:

- Constitución Española, artículo 20.1; d): se reconoce el derecho a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Artículo 20.2: el ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 88: las sesiones del Pleno son actos públicos.
- La ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de Protección civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen, artículo 8, elimina la posibilidad de acudir al derecho a la propia imagen de cargos públicos como excusa para prohibir o impedir la grabación y difusión de los actos públicos.



- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, artículo 24.4: las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley contemplarán, dentro de sus actividades de divulgación y difusión institucional, actuaciones específicamente dirigidas a facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la información y de los cauces para poder acceder a ella, especialmente en referencia a la accesibilidad que en cada caso esté disponible por medios electrónicos.

- Ley 4/2016, de 22 de abril, de la Generalitat, de modificación del artículo 139 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana para Garantizar el Derecho a Asistir y Grabar los Plenos Municipales [2016/2853] (DOCV núm. 7769 de 27.04.2016) Ref. Base Datos 002806/2016)

6. Se permitirá, en todo caso, la grabación de las reuniones por parte de particulares. Sin perjuicio de la iniciativa ciudadana, el consistorio podrá promover la grabación y posterior publicación de las reuniones en plataformas accesibles para la ciudadanía, con independencia de su posible validación o certificación como acta o incluso su difusión en tiempo real a través de internet, que, en todo caso, también estará permitido.»

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. "Artículo 21. Publicidad de los plenos de las entidades locales. Cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución"

PROPUESTA DE LA MOCIÓN

Al Pleno del Ayto. de Madrigueras, el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, el Grupo Municipal Partido Popular y el Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida en este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presentan para su aprobación si procede la siguiente MOCIÓN.

LA GRABACIÓN DE LOS PLENOS MUNICIPALES Y QUE APAREZCAN EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO JUNTO CON EL ACTA.



FIRMADO POR

FRANCISCO JOSE REQUEJENA TEROL
04/07/2023 (según el firmante)

SELLO

Registrado el 03/10/2023 a las 18:53
Nº de entrada 4815 / 2023

GRUPO MUNICIPAL UNIDAS IZQUIERDA UNIDA DE MADRIGUERAS



MOCIÓN

PARTICIPACIÓN TELEMÁTICA Y VOTACIÓN EN PLENO, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, COMISIONES INFORMATIVAS Y OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS DE UN CONCEJAL/A AUSENTE POR CAUSA JUSTIFICADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Local, en su artículo 46.3 ya preveía que. "...cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

Por otro lado la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 17 establece: "en las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, el audio conferencias y las videoconferencias"

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos el audio conferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten"

Recientemente con la situación de Pandemia y Estado de Alarma se han tenido que adaptar la concurrencia y celebración de los Plenos en todos los estamentos del Estado, para poder continuar con la labor democrática de nuestras instituciones. Adaptación que ha posibilitado el correcto funcionamiento de las Entidades Locales, Provinciales, etc. Además, se ha conocido que el adecuado funcionamiento de los soportes electrónicos y virtuales permiten la posibilidad de concurrir y celebrar Plenos, reuniones, entre otras de manera adecuada.

En la actualidad la realidad de las administraciones educativas, sanitarias, judiciales, entre otras, también en marco de las empresas privadas, está totalmente generalizado la realización de reuniones en el marco de sus órganos de funcionamiento de manera telemática, así como la asistencia de cualquier miembro que por causa justificada no pueda asistir a la misma.

Tal y como viene indicado en numerosa jurisprudencia, en el caso de que en el Reglamento Orgánico Municipal se establezca la posibilidad de asistencia por vía



AYUNTAMIENTO DE MADRIGUERAS

Código Seguro de Verificación: CYAC EJ3J VAHL QWYX ZWMU

MOCION PARTICIPACION TELEMATICA CONCEJAL

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://madriguera.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

FRANCISCO JOSE REQUENA TEROL
04/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 03/10/2023 a las 18:53
Nº de entrada 4815 / 2023



GRUPO MUNICIPAL UNIDAS IZQUIERDA UNIDA DE MADRIGUERAS



telemática de cualquier concejal/a que por causa justificada así lo solicite, tendrá las garantías oportunas.

Así mismo, un ejemplo de este precepto incorporado al ROM lo tenemos en el Ayuntamiento de Barcelona, donde se indica:

“3. Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Plenario del Consejo Municipal cuando las concejalas y concejales en situación de baja, permiso o situación asimilada por maternidad, paternidad, embarazo o enfermedad grave que impida su asistencia a la sesión se acojan a la posibilidad de asistencia telemática y de votación remota por medios electrónicos en los términos previstos en este reglamento.”

Para establecer el derecho de participación democrática a través de los medios telemáticos regulado en la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, de Castilla y León. Precisamente su art. 16 ofrece un buen texto de referencia para reproducir, obviamente de forma adaptada, en la futura modificación de su Reglamento Orgánico Municipal que cada Entidad Local lleve a cabo:

«1. Los miembros de las entidades locales que tengan baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

PROPUESTA DE LA MOCIÓN

Al Pleno del Ayto. de Madrigueras, como portavoz/concejal del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida en este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta para su aprobación si procede la siguiente MOCIÓN.

Solicitamos que se adecúe, incorpore o en su defecto elabore en el ROM del Excmo. Ayto. de Madrigueras la regulación para que cualquier concejal/a que se ausente por causa justificada **PUEDA PARTICIPAR Y VOTAR DE MANERA TELEMÁTICA EN PLENO, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, COMISIONES INFORMATIVAS Y OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS**

Fdo. Fco. J. Requena Terol

REQUENA TEROL
FRANCISCO
JOSE -
47062011D

Firmado digitalmente
por REQUENA TEROL
FRANCISCO JOSE -
47062011D
Fecha: 2023.07.04
18:42:11 +02'00'

Portavoz del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida



AYUNTAMIENTO DE MADRIGUERAS

Código Seguro de Verificación: CYAC EJ3J VAHL QWYX ZWMU

MOCION PARTICIPACION TELEMATICA CONCEJAL

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://madrigueras.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2



FIRMADO POR

FRANCISCO JOSE REQUENA TEROL
28/06/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 03/10/2023 a las 18:53
Nº de entrada 4815 / 2023



MOCIÓN

FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLENOS MUNICIPALES, OTORGANDO UN TURNO DE CONSULTA AL PÚBLICO ASISTENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF)**, en su artículo 87 establece que *"...una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal"*.

En esta línea, el fomento de la participación ciudadana y de la calidad democrática debe ser una de las premisas de nuestra corporación municipal. Con esto también se pretende el fomento del interés de la ciudadanía por las cuestiones municipales y mejorar la asistencia a los Plenos. Una de las claves para garantizar la misma, es que se facilite la realización de ruegos y preguntas en los plenos al público asistente.

Para una adecuada gestión de las intervenciones y que los concejales/as puedan preparar las cuestiones planteadas y dar respuestas u opinión a los asuntos trasladados por el público asistente, proponemos que las consultas sean previamente registradas en las dependencias del Ayuntamiento o en su web y trasladadas al concejal/a o grupo político/s interesados.

PROPUESTA DE LA MOCIÓN

Al Pleno del Ayto. de Madrigueras, como portavoz/concejal del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida en este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta para su aprobación si procede la siguiente MOCIÓN.

FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLENOS MUNICIPALES, OTORGANDO UN TURNO DE CONSULTA AL PÚBLICO ASISTENTE, PREVIO REGISTRO DE LA CONSULTA EN LAS DEPENDENCIAS O WEB DEL AYUNTAMIENTO.

Fdo. Fco. J. Requena Terol

REQUENA TEROL Firmado digitalmente por
FRANCISCO JOSE REQUENA TEROL FRANCISCO
- 47062011D JOSE - 47062011D
Fecha: 2023.06.28 13:23:05
+02'00'

Portavoz del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida

